



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPAFSCA 2027/2015 y otro - ACTA 33

VISTO el Expediente N° 2.027/2015 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y el Expediente N° 4.521/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2018-16095263-APN-DNSA#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el EXPENACOM N° 4.521/2016 guarda relación con la opción ejercida por la firma NIHUIL SOCIEDAD ANÓNIMA, tendiente a obtener una prórroga por el término de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud 680 KHz. y al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia 93.7 MHz., identificada con la señal distintiva LV6, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, adjudicada mediante Decreto N° 7.490/68, renovada por su similar N° 109/83, y prorrogada por Resolución N° 1.273/COMFER/96.

Que por su parte, en el marco del EXPAFSCA N° 2.027/2015 tramita la aprobación de ingreso a la licenciataria en cuestión, mediante aplicación del instituto de tracto abreviado, de las firmas MEDIOS UNO SOCIEDAD ANÓNIMA y CORTINKER SOCIEDAD ANÓNIMA; como asimismo la aprobación de la solicitud de transferencia a favor de NIHUIL SOCIEDAD ANÓNIMA de la titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia 98.9 MHz., identificada con la señal distintiva LRJ 368, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, adjudicada a la firma ANTENA UNO SOCIEDAD ANÓNIMA por Resolución N° 1.229/COMFER/99, confirmada por su similar N° 970/COMFER/00.

Que respecto del primero de los Expedientes consignados, con fecha 22 de marzo de 2016 se ejerció la opción prevista por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, primer párrafo.

Que la norma indicada en el considerando precedente estableció, que los licenciarios de servicios de comunicación audiovisual vigentes al 1° de enero de 2016 o aquellos titulares de licencias vencidas que mantuvieran su explotación -en tal fecha- sin que se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad podrían ejercer la opción para obtener la prórroga del servicio hasta el día 31 de marzo de 2016 y en el primer supuesto podrán optar hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en este ENTE NACIONAL, la licencia se encontraba vigente al día 1° de enero de 2016.

Que la opción ha sido ejercida en tiempo y forma y se han verificado los extremos previstos por la norma señalada, y en consecuencia corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la licencia de que se trata, por el término de DIEZ (10) años contados a partir del 2 de enero de 2017.

Que con relación al EXPAFSCA N° 2.027/2015, cabe destacar que los socios autorizados de la firma NIHUIL SOCIEDAD ANÓNIMA son los señores Ramona Ruth SANTANDER de VILA y Daniel Eduardo VILA.

Que en virtud de las diversas operaciones denunciadas en el Expediente previamente citado, la firma NIHUIL SOCIEDAD ANÓNIMA quedó integrada por la firma MEDIOS UNO SOCIEDAD ANÓNIMA con el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del capital social y la firma CORTINKER SOCIEDAD ANÓNIMA con el UNO POR CIENTO (1%) del capital social.

Que en orden a la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia 98.9 MHz., identificada con la señal distintiva LRJ 368, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, adjudicada a la firma ANTENA UNO SOCIEDAD ANÓNIMA por Resolución N° 1.229/COMFER/99, confirmada por su similar N° 970/COMFER/00, cabe notar que con fecha 30 de diciembre de 2016 la firma ANTENA UNO SOCIEDAD ANÓNIMA transfirió la titularidad de la licencia a favor de NIHUIL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que *“...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación...”*.

Que tanto la firma NIHUIL SOCIEDAD ANÓNIMA, como sus integrantes MEDIOS UNO SOCIEDAD ANÓNIMA y CORTINKER SOCIEDAD ANÓNIMA, cumplen con los requisitos previstos en los Artículos 25, 26 y 45 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que en otro orden, la firma NIHUIL SOCIEDAD ANÓNIMA mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, resolvió la redacción de un texto ordenado del Estatuto Social.

Que la nueva redacción del Estatuto Social no contradice las previsiones de la Ley N° 26.522, por lo que resulta procedente su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 25 del Decreto N° 1.225/10 reglamentario de la Ley N° 26.522.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por

los Artículos 40 y 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015, y lo acordado en su Acta N° 33 de fecha 18 de mayo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ingreso –mediante aplicación del instituto de tracto abreviado- de las firmas MEDIOS UNO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71553960-4) y CORTINKER SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-71124815-9) a la firma NIHUIL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50051577-1), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud 680 KHz. y al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia 93.7 MHz., identificada con la señal distintiva LV6, de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, adjudicada mediante Decreto N° 7.490/68.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la firma NIHUIL SOCIEDAD ANÓNIMA está integrada por las firmas MEDIOS UNO SOCIEDAD ANÓNIMA con el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del capital social y la firma CORTINKER SOCIEDAD ANÓNIMA con el UNO POR CIENTO (1%) del capital social, ambas integradas por los señores Daniel Eduardo VILA (D.N.I. N° 10.942.100 - C.U.I.T. N° 20-10942100-7) y José Luis MANZANO (D.N.I. N° 12.156.123 - C.U.I.T. N° 23-12156123 -9).

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia 98.9 MHz., identificada con la señal distintiva LRJ 368, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, adjudicada a la firma ANTENA UNO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69961520-6) por Resolución N° 1.229/COMFER/99, confirmada por su similar N° 970/COMFER/00, a favor de la firma NIHUIL SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el nuevo texto ordenado del Estatuto Social de NIHUIL SOCIEDAD ANÓNIMA, dispuesto por la asamblea a que se hace referencia en los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Téngase por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, NIHUIL SOCIEDAD ANÓNIMA deberá acreditar el cumplimiento del pago de los gravámenes a los servicios de comunicación audiovisual correspondientes a las licencias de que resulta titular, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo conforme lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 8°.- En el mismo plazo, la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502/AFSCA/14, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, y cumplido, archívese.

